

De esta distribución se han excluido las dos plazas ya transferidas a las Comunidades Autónomas de Cataluña y del País Vasco, así como las catorce que se ha previsto sean transferidas en su día y en razón de una por cada una de las Comunidades de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Galicia, Murcia, La Rioja, Valencia y de las que se hallan en vías de constitución, Baleares, Castilla-León, Extremadura y Madrid.

En su virtud,

Este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130. 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, acuerda que la plantilla de 296 plazas del Cuerpo de Abogados del Estado que corresponden a los servicios de la Administración del Estado, tanto en la esfera Central como Periférica, quede distribuida conforme a las siguientes normas:

Primera.—Prestarán servicio en la Administración Central 152 Abogados del Estado, distribuidos en la siguiente forma:

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Subdirección General de Régimen Interior: Un Subdirector y dos Abogados del Estado.

Subdirección General de lo Contencioso: Un Subdirector y cinco Abogados del Estado.

Subdirección General de lo Consultivo: Un Subdirector y ocho Abogados del Estado.

Subdirección General de Régimen Jurídico Tributario: Un Subdirector y dos Abogados del Estado.

Secretaría General: Tres Abogados del Estado.

Gabinete de Estudios: Dos Abogados del Estado.

Tribunal Constitucional: Siete Abogados del Estado.

Tribunal de Cuentas: Dcs Abogados del Estado.

Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y Juzgados Centrales, en ella integrados: Veintinueve Abogados del Estado.

Servicios Jurídicos del Ministerio de Hacienda

Subsecretaría de Hacienda, Direcciones Generales, Servicios y Organismo de ella dependientes: Siete Abogados del Estado.

Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público, Servicios y Organismos de ella dependientes: Ocho Abogados del Estado.

Tribunal Económico-Administrativo Central: Diez Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica de los Departamentos Ministeriales

Asesoría Jurídica del Ministerio de la Presidencia, Organismo de él dependientes y del Ente Público Radiotelevisión Española: Cinco Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Organismos de él dependientes: Cinco Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y Organismos de él dependientes: Tres Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y Organismos de él dependientes: Siete Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación y Ciencia y Organismos de él dependientes: Cuatro Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos de él dependientes: Cuatro Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y Energía y Organismo de él dependientes: Ocho Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Organismos de él dependientes: Siete Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Comercio y Organismos de él dependientes: Cinco Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y Organismos de él dependientes: Seis Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Sanidad y Consumo y Organismos de él dependientes: Tres Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Organismos de él dependientes: Tres Abogados del Estado.

Asesoría Jurídica del Ministerio de Administración Territorial y Organismos de él dependientes: Tres Abogados del Estado.

Segunda.—Prestarán servicio en la Administración Periférica, sus Tribunales y Juzgados 144 Abogados del Estado, que serán distribuidos en la forma siguiente:

Uno en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia, Murcia, País Vasco, La Rioja, Valencia y en la Comunidad Foral de Navarra, y, una vez constituida la Comunidad Autónoma, en las de Baleares, Castilla-León, Extremadura y Madrid.

Uno en las provincias de Alava, Almería, Avila, Badajoz, Cantabria, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Lérica, Lugo, Navarra, Orense, Pa-

lecia, La Rioja, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo y Zamora, y en las Delegaciones de Hacienda de Cartagena, Ceuta, Gijón, Jerez de la Frontera, Melilla y Vigo.

Dos en las provincias de Alicante, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Jaén, Murcia, Oviedo, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca y Santa Cruz de Tenerife.

Tres en las provincias de Albacete, Baleares, Burgos, Málaga, Valladolid y Vizcaya.

Cuatro en las provincias de La Coruña y Granada.

Cinco en las provincias de Sevilla y Zaragoza.

Seis en la provincia de Valencia.

Diez en la provincia de Barcelona.

Veinte en la provincia de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

32079

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se reconocen a las Entidades que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.

Ilmo. Sr.: Examinada la petición formulada ante este Ministerio por la representación de las Empresas «S. A. Letona», «Granja Alarcó, S. A.», «Lácteos Levantinas, S. A.», «Nutrimax, S. A.» y «Unión Industrias Lácteas, S. A.», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras cuatro Sociedades citadas,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

1) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Granja Alarcó, S. A.», «Lácteos Levantinas, Sociedad Anónima», «Nutrimax, S. A.», y «Unión Industrias Lácteas, S. A.», por «S. A. Letona», mediante la absorción de las cuatro primeras por la última, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación y fusión por medio de absorción de todo el patrimonio de las Entidades absorbidas por la absorbente.

2) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de las Sociedades absorbidas a la absorbente, «Sociedad Anónima Letona».

3) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios para la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se concede una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades como consecuencia de la incorporación de los patrimonios de fusión de las Sociedades absorbidas en la absorbente y el valor por el que aparezcan contabilizadas las participaciones financieras de aquéllas en ésta y que ascienden al importe de 165.023.760 pesetas, de las que 6.583.106 pesetas corresponden a la participación en «Granja Alarcó, S. A.», 14.947.607 pesetas a la participación en «Nutrimax, S. A.», 105.828.699 pesetas a la participación de «Lácteos Levantinas, S. A.», y 37.664.348 pesetas a la participación en «Unión Industrias Lácteas, S. A.».

Tercero.—Se concede la bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos afectados a la actividad desarrollada por Entidades que se fusionan, en el caso en que los municipios afectados asuman el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio

de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

32080 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 4 de diciembre de 1982.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 60203

Consignado a Zaragoza.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 60202 y 60204.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 60201 al 60300, ambos inclusive (excepto el 60203).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 03

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

Premio especial a la fracción:

El décimo o fracción 10.^a de la serie 6.^a del número 60203, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 18.000.000 de pesetas.

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 12118

Consignado a Valencia, Madrid y Mislata.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 12115 y 12117.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 12101 al 12200, ambos inclusive (excepto el 12118).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 26139

Consignado a Madrid, Sevilla, Oviedo, Picasent, Moaña, Zaragoza, Alicante, Palma de Mallorca, Manlleu, La Linea de la Concepción, Granada, Lérica, Málaga, Benidorm y Fuenigrola.

2 aproximaciones de 278.500 pesetas cada una para los billetes números 26138 y 26140.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 26101 al 26200, ambos inclusive (excepto el 26139).

1.280 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en

001	198	480	740
040	211	583	782
061	305	672	769
091	424	673	952

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 6

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 1.792.000.000 de pesetas.

Madrid, 4 de diciembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

32081 RESOLUCION de 4 de diciembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 11 de diciembre de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de diciembre de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en decimos de 200 pesetas; distribuyéndose 110.875.000 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

		Pesetas
UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio		18.000.000
Premios de cada serie		
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		18.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...		4.000.000
1.280 de 20.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)		25.800.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero		2.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo		800.000
2 aproximaciones de 278.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero		557.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero		1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo		1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero		1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero		15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero		15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra		16.000.000
18.384		110.875.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior, de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.